



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 170013107002200600040-00
Ubicación 28661-20
Condenado ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
C.C # 4652820

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

Número Único 170013107002200600040-00
Ubicación 28661
Condenado ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
C.C # 4652820

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

Ejecución de Sentencia : 28661. Rad: 17001-31-07-002-2006-00040-00
Condenado : ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
Fallador : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales (Caldas).
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE.
Decisión: : (P): Niega Prisión Domiciliaria 38G
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Ley : 600/2000

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, conforme lo peticiona el sentenciado **ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales (Caldas), mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2006, absolvió a **ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ** del delito de Secuestro Simple, formulado por la Fiscalía Tercera Especializada de Manizales (Caldas).

1.2.- La sentencia fue apelada y revocada el 20 de febrero de 2009 por el H. Tribunal Superior de Manizales (Caldas) – Sala de Decisión Penal – en el sentido de condenar a **ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ** a la pena principal de **quince (15) años de prisión y multa en el equivalente a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, amén de la pena accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de SECUESTRO SIMPLE. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **12 de enero de 2016**.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las oportunidades, a saber:

Ejecución de Sentencia : 28661. Rad: 17001-31-07-002-2006-00040-00
Condenado : ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
Fallador : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales (Caldas).
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE .
Decisión: : (P): Niega Prisión Domiciliaria 38G
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Ley : 600/2000

Providencia	Redimido
17 de octubre de 2017	4 meses - 17.7 días
17 de agosto de 2018	5 meses - 8.5 días
6 de agosto de 2019	4 meses - 14.5 días
1 de diciembre de 2020	2 meses - 2 días
21 de junio de 2021	4 meses - 28.5 días

2.- DE LA PETICIÓN.

El condenado ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ solicita se le conceda la prisión domiciliaria sustitutiva de la pena de la prisión con fundamento en lo previsto en el artículo 38G de la Ley 1709 de 2014.

3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la

Ejecución de Sentencia : 28661. Rad: 17001-31-07-002-2006-00040-00
Condenado : ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
Fallador : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales (Caldas).
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE .
Decisión: : (P): Niega Prisión Domiciliaria 38G
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Ley : 600/2000

víctima, de modo que, sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho se tiene que el condenado ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 15 años de prisión, que le fuere impuesta como responsable, del delito de SECUESTRO simple, que se encuentra expresamente excluido para el otorgamiento de la prebenda deprecada.

Circunstancia que basta para tornar improcedente su concesión y en consecuencia se **NEGARÁ** la medida sustitutiva propuesta, esto es, la sustitución de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Vista la petición elevada por el condenado ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos oficial al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota -, remita a este Despacho los certificados de cómputos de trabajo y/o estudio correspondiente a las actividades realizadas por el prenombrado aptos para redención de pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

Ejecución de Sentencia : 28661. Rad: 17001-31-07-002-2006-00040-00
Condenado : ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ
Fallador : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Manizales (Caldas).
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE .
Decisión: : (P): Niega Prisión Domiciliaria 38G
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Ley : 600/2000

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

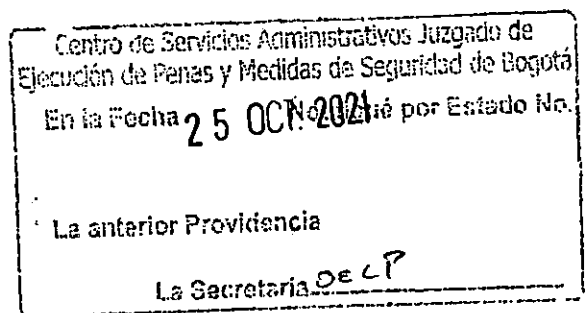
SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

TERCERO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ





**JUZGADO 70 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TF-PB

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 28661

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 22-sep-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

OCT 01 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

SEKIN ARROYAVE

CC: 4652820

TD: 82939

FIRMA DEL PPL

[Firma manuscrita]

HUELLA DACTILAR:



AUTOS PARA SU NOTIFICACION

Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 8:10

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar auto para su debida notificación.

Cordialmente,

DIEGO AYA

Escribiente CSA

RV: *URG***-NI-28661- JDO 20- SEC// BRG // RECURSO DE APELACION RADICADO: 170013107002200600040 JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:38 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 10:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION RADICADO: 170013107002200600040 JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de SEPTIEMBRE de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: ABOGADO WILSON BOLIVAR VARGAS <wilson-389@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 12:26 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeo1973 <jorgeo1973@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION RADICADO: 170013107002200600040 JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SEÑORES

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL Y/O JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE MANIZALES.

E.S.D.

RADICADO: 170013107002200600040

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Para efecto de notificaciones se me ubica en la siguiente dirección:

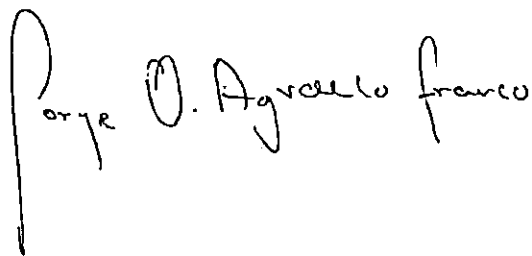
CALLE 51 N° 49 - 11 OF 406 – MEDELLÍN

Tel: 312-834-65-78

Email: jorgeo1973@hotmail.com

De los Señores Magistrados

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge O. Agudelo Franco". The signature is written in a cursive, flowing style.

JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO

C.C. 98.591.687 de Bello

T.P. 104034 del Consejo Superior de la Judicatura

ADJUNTO UN ARCHIVO EN FORMATO PDF

FAVOR ACUSAR EL RECIBO

SEÑORES

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL Y/O JUZGADO
SEGUNDO ESPECIALIZADO DE MANIZALES.

E.S.D.

RADICADO: 170013107002200600040

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JORGE O AGUDELO FRANCO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor ELKIN ALBERTO ARROYAVE RUIZ, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de apelación en contra de la decisión fechada el 22 de septiembre de 2021, en la cual la Señora Juez CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS negó la solicitud de sustitución de la prisión intramural por domiciliaria de conformidad con el art 38G con base en las siguientes consideraciones:

Como bien lo indico en su decisión la Señora Juez, mi cliente fue absuelto por el juzgado segundo penal del circuito especializado de la ciudad de Manizales y condenado en segunda instancia por el honorable tribunal superior de dicha localidad a una pena de 15 años de prisión por el punible de SECUESTRO SIMPLE, por lo cual se encuentra redimiendo pena en la cárcel la picota de Bogotá, de lo cual indica que lleva redimido aproximadamente 16 meses y medio, que sumado al tiempo privado físicamente de su libertad implicaría que a la fecha ya haya purgado el 50% de la pena al cumplir uno de los requisitos objetivos de la norma, indica la señora juez cita el art 38G introducido por el art 28 de la ley 1709 de

2014, resaltando con negrilla la palabra **secuestro** pero pasa por alto la señora juez que la palabra completa del delito enlistado como prohibido es **secuestro extorsivo** y no **secuestro simple** (reitero que es el delito por el cual es condenado en ultima instancia mi cliente), considera este defensor que al no estar enlistado expresamente el secuestro simple dentro de los delitos prohibidos para la concesión rogada (art 38G), no puede la juez incluir el secuestro simple cuando el legislador no lo enlisto expresamente. Es decir se cumple el otro requisito objetivo en cuanto a no ser uno de los delitos prohibidos, porque la apreciación de la señora juez, que es palabras mas palabras menos que el termino **secuestro** es igual el **extorsivo** que el **simple**, es lo mas alejado de la realidad jurídica obsérvese no mas que mientras el extorsivo no tiene rebaja de pena por allanamiento o preacuerdo mientras que el simple si y no tiene las prohibiciones la ley 1121 de 2006.

ARTÍCULO 26. Exclusión de beneficios y subrogados.

Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

En un caso parecido, pero por el delito de trafico de estupefacientes la C.S.J. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO Magistrado Ponente SP1207-2017 Radicado 45900 Aprobado indico que si era procedente conceder la sustitución porque no estaba expresamente dentro de los delitos prohibidos en el art 38G.

De otro lado se indicó que concurrían los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del art 38B, en cuanto al arraigo social y familiar del condenado.

Por estar cumplidos los requisitos tanto objetivos como subjetivos ruego a la segunda instancia revocar la decisión de la Señora Juez Veinte de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá y en su lugar proceder a conceder la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria., mientras se resuelve recurso de apelación en tutela de segunda instancia que se tramita en la corte suprema de justicia, por violación al debido proceso al no reconocerle la circunstancia concomitante del art 171 del código penal al haber liberado a la secuestrada dentro del termino indicado por la norma.

Para efecto de notificaciones se me ubica en la siguiente dirección:

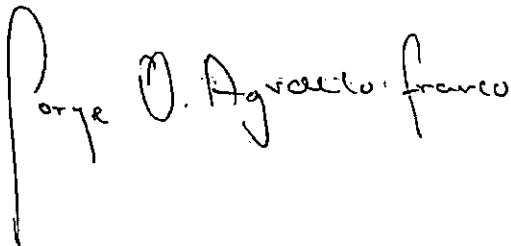
CALLE 51 N° 49 - 11 OF 406 – MEDELLÍN

Tel: 312-834-65-78

Email: jorgeo1973@hotmail.com

De los Señores Magistrados

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge O. Agudelo Franco". The signature is written in a cursive, flowing style.

JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO

C.C. 98.591.687 de Bello

T.P. 104034 del Consejo Superior de la Judicatura

URGENTE SOLICITUD DE ENVIO DEL RECURSO DE APELACION 28661-20 GESTION ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 4:22 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 4:15 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE ENVIO DEL RECURSO DE APELACION A LA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO:

170013107002200600040 JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de OCTUBRE de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: ABOGADO WILSON BOLIVAR VARGAS <wilson-389@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 12:18 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeo1973 <jorgeo1973@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE ENVIO DEL RECURSO DE APELACION A LA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO: 170013107002200600040 JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Respetada Señora Juez Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Reciba un cordial saludo

De una manera atenta y sumamente respetuosa le solicito por favor enviar el recurso de apelación a la segunda instancia que por norma corresponde.

Recurso enviado al correo electrónico de su despacho el día 27 de septiembre a las 12:26 pm de la presente anualidad.

Agradezco enormemente el debido trámite que se le de al mismo.

Atentamente,

JORGE AGUDELO FRANCO
APODERADO

SEÑORES

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES SALA PENAL Y/O JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE MANIZALES.

E.S.D.

RADICADO: 170013107002200600040

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Para efecto de notificaciones se me ubica en la siguiente dirección:

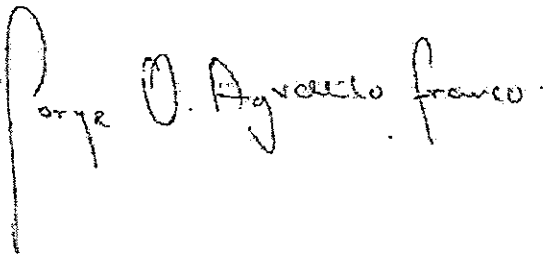
CALLE 51 N° 49 - 11 OF 406 – MEDELLÍN

Tel: 312-834-65-78

Email: jorgeo1973@hotmail.com

De los Señores Magistrados

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge O. Agudelo Franco". The signature is fluid and cursive, with the first name "Jorge" being more prominent.

JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO
C.C. 98.591.687 de Bello
T.P. 104034 del Consejo Superior de la Judicatura

ADJUNTO UN ARCHIVO EN FORMATO PDF

FAVOR ACUSAR EL RECIBO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.